

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 1058

Aprobado por la Excma. Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual el Proyecto de Presupuesto extraordinario número 1 del vigente Ejercicio, queda expuesto al público por término de 8 días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Intervención municipal y a las horas de 10 a 13, el expediente conteniendo la totalidad de los documentos que determinan los artículos 295 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda municipal y sus concordantes.

Durante el citado plazo y el de 8 días más, también hábiles, e inmediatamente siguientes a los anteriores y a las horas de que también queda hecha mención, los contribuyentes o entidades interesadas podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente en relación con los documentos cuya exposición al público se anuncia, debiendo hacerlo, en su caso, por escrito y duplicado con el reintegro correspondiente a la vigente ley del Timbre del Estado, y al Impuesto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de abril de 1940.

El Alcalde accidental

Ministerio de Educación Nacional

864

Orden de 5 de marzo de 1940, restableciendo el Profesorado de Región en las Escuelas Normales.

Por exigirlo los intereses de la enseñanza, se restablece el Profesorado de Religión en las Escuelas Normales, y, en su consecuencia, queda derogada la Real Orden de 18 de septiembre de 1916 en la parte que se refiere a los Profesores de Religión, y a la de 17 de noviembre de 1922.

Los Profesores que desempeñen las clases en las referidas Escuelas Normales, percibirán retribución anual de 2.200 pesetas, con cargo al Capítulo I, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 10 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Junta Provincial Harino-Panadero

Los precios de la Harina y del pan

1066

Ordenado por la Superioridad que, desde el día 16 del presente mes, toda la harina que se elabore sea integral, subsistiendo la mezcla del trigo con maíz, se hace saber que el precio del quintal de esta harina integral es de 74'75 pesetas para la Rioja Baja y 73'75 para la Rioja Alta.

Este precio puede ser aumentado en un 0'50 por ciento, según marca la ley.

En relación con el precio de la harina integral, el precio del pan con ella elaborado para toda la provincia, será el siguiente: una pieza de dos kilos, 1'50 pesetas; una pieza de un kilo, 0'75 pesetas; una pieza de 500 gramos, 0'40 pesetas.

Queda prohibida la elaboración de pan con modelación distinta de la anteriormente expresada.

El Presidente de la Junta,
Enrique de La Lama.

Ministerio de la Gobernación

839

Orden de 27 de marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.

Excelentísimo Señor: Por Real Orden de 12 de marzo de 1930 («Gaceta» del 13 del mismo mes) se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se someten a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y

el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que además de originar un gasto innecesario originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de mayo de 1939 «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio. En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección o de desinsectación la de desratización o la de simple limpieza sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de marzo de 1940.

P. D, José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Prestación Personal a favor del Estado

De gran interés para los Secretarios

Por orden de la Superioridad, se cobrará como última cuota de la Prestación Personal, los diez primeros días del mes de abril, una vez efectuada la recaudación del primer trimestre de 1940.

Para el cobro de los diez días del mes de abril, se seguirá el criterio acostumbrado. Los jornales tributarán por el 5% de la cantidad en ellos devengada, y los sueldos sobre un día y un cuarto de día de haber que es equivalente a la tercera parte de la cuota mensual.

La recaudación de los citados diez días de abril, se efectuará independientemente de la del primer trimestre de 1940, no procediendo que se incluya en una, las dos recaudaciones.

Logroño, 18 de abril de 1940

El Comisario-Interventor

Ministerio de Hacienda

834

Orden de 13 de marzo de 1940 derogando la de 27 de julio de 1939 y disponiendo que sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Ilmo Sr. Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicación de la Orden de 27 de julio de 1939 dictando normas para facilitar el cumplimiento de sus deberes fiscales a los contribuyentes comprendidos en la Ley de 26 de mayo anterior y concedida por Ley de 30 de diciembre último una amplia moratoria que permite a todos los contribuyentes el pago de sus débitos al Tesoro sin recargo alguno.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

A partir de 1 de abril próximo queda derogada la Orden de 27 de julio de 1939, y en su consecuencia sólo podrán satisfacer fraccionadamente sus débitos a la Hacienda aquellos contribuyentes a quienes se les haya concedido este beneficio con anterioridad al 31 del corriente mes.

Madrid 13 de marzo de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Mancomunidad Sanitaria de la Provincia de Logroño

ANUNCIO 1063

Por la Secretaría Contaduría de esta Mancomunidad, ha sido examinadas las cuentas presentadas por D. Serafín Ricardo Manzanares Herce, habilitado que fué del personal médico, cuyas cuentas se hallan conformes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que si durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio no se presentara ninguna reclamación contra la gestión de dicho señor, le será devuelta al mismo la fianza que tiene constituida.

Logroño 24 de abril de 1940.

El Presidente

DIPUTACION PROVINCIAL

Habilitación y suplemento de crédito

La Comisión Gestora de esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer; en vista de la urgencia que no admite aplazamiento y oído el informe del Sr. Interventor de fondos provinciales, acordó una habilitación de crédito por la cantidad de 31.000 ptas. y un suplemento por la de 84.315 17 ptas, según el siguiente detalle:

HABILITACION		
Cap. 1.º art. 5.º	Para abonar a los Veteranos de las Guerras Carlistas la pensión de tres pesetas diarias cada uno, previa justificación con declaración jurada de no percibir otro sueldo, pensión o subsidio de Vejez, según acuerdo de la Comisión Gestora en 12 de enero de 1940 se consignan.	11.000
	Para la creación en la Beneficencia provincial de una Academia de Música en que reciban educación los niños del Asilo, adquisición de instrumental, material, sueldo del Director y Auxiliares, se consignan.	20 000
Total		31.000
SUPLEMENTO		
« 1.º « 3.º	Por diferencia consignada de menos en el presupuesto ordinario para intereses de las Obligaciones hipotecarias.	3 000
	Para abono de facturas presentadas por servicios y suministros en el ejercicio de 1939.	44.314 32
« « « 5.º	A doña Gregoria Rivero por la pensión de un día al ser el año bisiesto.	1 60
« 6.º « 1.º	A las encargadas de la limpieza de oficinas por id id	10
	Al Secretario de la Corporación por aumento del 10 º sobre el sueldo que percibe, acuerdo 26 de febrero de 1940.	1.000
	Al Interventor de la Corporación por id id.	1.000
	Al Jefe de la Sección de Administración Local por id id.	900
	Al Depositario de la Corporación por id id.	700
	Al Jefe de Negociado de 2.ª clase don Francisco Montero, aumento sueldo, acuerdo 13 de Dbre. de 1939.	250
	Al Jefe de Negociado de 2.ª clase don Nicasio Pascual por id id.	250
	Al Oficial don Luis Navarro por diferencia de sueldo al pasar a prestar sus servicios como Jefe de la Oficina provincial de Migración, acuerdo 12 de marzo de 1940.	604
« 6.º « 3.º	Al Depositario provincial como percibido de menos por quebranto de moneda en los ejercicios de 1937 y 1938, acuerdo 21 de Noviembre de 1939.	300
« 8.º « 2.º	A la Sra. Superiora del Hospital de Calahorra, por el cuidado de niños expósitos, asignación de un día por ser el año bisiesto.	1
« « « 3.º	Retribución a 20 hermanas de la Caridad por el haber de un día.	80
	Retribución de una hermana de la Caridad a razón de 4 ptas diarias durante el año actual.	1.464
« « « 4.º	A los Practicantes por los servicios de un día en su gratificación de barbería	5
	Retribución a 21 Hermanas de la Caridad por id. al ser año bisiesto.	84
	Al empleado del levadero por id. id.	6 75
	Al Maestro Zapatero por diferencia de sueldo consignado de menos en el vigente presupuesto.	297 50
« 8.º « 5.º	Retribución a 5 hermanas de la Caridad por un día de haber.	20
« 11.º « 5.º	Id. de cuatro camineros por id id.	27
« « « 10.º	Para gastos de conservación de edificios provinciales.	30.000
Total		84.315 17

El importe de los anteriores créditos se cubrirá del sobrante y sin aplicación, obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, en la suma de los ingresos sobre los gastos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, 12 del Decreto de 4 de Dbre de 1931 y 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de 15 días, a partir de su publicación puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño, 23 de abril de 1940 El Presidente.—*Hilario Amelivia*
P. A. El Secretario accidental.—*Germán González*.

Presidencia del Gobierno

830

Decreto de 15 de marzo de 1940 dictando normas sobre la matrícula de los vehículos afectos al Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

Reorganizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad se hace preciso dictar las normas concernientes a la matrícula de los vehículos afectos a dicho Centro.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por el Ministerio de la Gobernación se determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-matrículas de los vehículos dependientes del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, los cuales se inscribirán en el Registro correspondiente de Obras Públicas mediante certificación de dicha afección expedida por la Dirección del Parque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de marzo de 1940.

FRANCISCO FRANCO

Delegación Provincial de Industria de Logroño

Aplicación de Industria

1022

Visto el expediente promovido por D. Antonio Hernández Villar en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de curtidos sita en Calahorra—Logroño.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que la Rama de la Suela y de la Vaqueta de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas Organismo encargado del suministro y distribución de materias primas a esta industria manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede proporcionarlas al solicitante dada la escasez que de las mismas existe y que el suministro que se hiciera al peticionario para su ampliación, sería en perjuicio de las industrias establecidas, al quedar disminuido el cupo a ellos asignado.

Considerando que efectuadas las averiguaciones oportunas no resulta nada en criterio expuesto por el Organismo citado.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Antonio Hernández Villar, para ampliar su industria de Curtidos, sin perjuicio de que una vez que se haya normalizado el suministro de primeras materias curtientes y de pieles, vuelva a solicitar la oportuna autorización por conducto de esta Delegación de Industria.

Contra esta resolución cabe a interés del recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Logroño 15 de abril de 1940.

El Ingeniero-Jefe

Implantación de Industria

1023

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Galdámez Alcoya, en solicitud de autorización para instalar una industria de Fabricación de Conservas vegetales en Alfaro comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Rafael Galdámez Alcoya, para instalar una fábrica de conservas vegetales con 3 cerradoras, 3 calderas para el bafiomaria horno de aceite pesado y compresor de aceite pesado para el horno accionando toda la instalación un motor de 5 HP y otro de 2 HP para el horno, con capacidad de producción que se calcula en 7.000 cajas por año, en Alfaro (Logroño) con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd muchos años

Logroño 15 de abril de 1940.

El Ingeniero-Jefe

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

CIRCULAR

1052

Se previene por la presente Circular a todos los funcionarios que designados por Autoridades Militares, Civiles o Judiciales instruyeron o intervinieron en expedientes de incautación, así como a las personas en su día integrantes de Organismos o Juzgados especiales dependientes de las extinguidas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes que en el plazo improrrogable de 8 días, y bajo las responsabilidades a que de no hacerlo hubiere lugar deberán comunicar a este Tribunal relación de expedientes de responsabilidad civil, piezas de embargo, o cualquiera otra documentación con dichas responsabilidades relacionando que obre actualmente en su poder, y que conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y disposición complementarias debía haberse ya entregado.

Burgos 20 de abril de 1940.

El Presidente

Administración de Justicia

Requisitoria 1056

Román Alvarez, Josefa, conocida por Josefina, de 22 años soltera, hija de José y Andresa, natural de Pedroso y vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa que le sigue con el núm. 441 de 1939, por el delito de hurto comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Pamplona 15 de abril de 1940.

El Juez de Instrucción

La Unión y el Fénix Español

Compañía de Seguros Reunidos

Ramo de vida

1057

Habiendo sufrido extravío la póliza número 34.791 contrada por D. Tomás Remón Jiménez se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 17 de abril de 1940

El Director

Alberto Martínez Pardo

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1073

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 2 de marzo de 1940, contra:

José Atienza Martínez, vecino de Alfaro, y con domicilio en Alfaro.

Martín Romano Conde, vecino de Alfaro, y con domicilio en Alfaro.

Nemesio José Mateos Ruiz, vecino de Haro y con domicilio en Haro.

José María Cornago Alvarez, vecino de Logroño, y con domicilio en Logroño.

Vidal Mazorral Marzo, vecino de Logroño, y con domicilio en Logroño.

Nemesio Soria Lauroba, vecino de Aguilar del Río Alhama, y con domicilio en Aguilar del Río Alhama.

Angel Rubio Pasquier, vecino de Alfaro, y con domicilio en Alfaro.

Se hace saber lo siguiente:

I Deber prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquéllas declaraciones directamente el mismo día que las reciban; y

II Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presente responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 23 de abril de 1940

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1075

Confeccionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de Edificios y Solares, así como el recuento de ganadería documentos que han de servir de base para las modificación en las correspondientes contribuciones del año 1941, se exponen al público por el término de 15 días para que por los interesados sean examinados y puedan reclamar contra la confección de los mismos.

Hormilleja 22 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO

1054

Terminados los trabajos de depuración del amillaramiento de la riqueza rústica de esta localidad, quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de 15 días a los efectos de que puedan presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante los días 1 al 15 de mayo quedarán expuestos al público en esta secretaría el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el recuento de la ganadería, formados para que sirvan de base el próximo año de 1941, a los mismos efectos de reclamaciones.

Daroca de Rioja 20 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1046

Formado por la Junta general del repartimiento de utilidades el correspondiente para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamación.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presentan por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Toda reclamación habrá de presentar en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación pues de lo contrario no serán admitidas.

Torremontalbo 20 de abril de 1940.

El Presidente

EDICTO 1043

Formada por la Junta repartidora nombrada al efecto el Repartimiento general de Utilidades para el año en curso, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo y 3 días más puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar y siempre que las formulen fundadas en hechos concretos precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado referido plazo no se admitirá reclamación alguna.

Entrena de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1053

Habiéndose confeccionado el Reparto General de Utilidades de este término municipal respectivo al ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual y de los 3 días siguientes podrán presentarse en la misma Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes que así lo juzguen conveniente a su derecho en instancia debidamente reintegrada y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 510 del Estatuto Municipal en vigor para este caso fundamentada en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pradejón de abril de 1930

El Alcalde

EDICTO 1065

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la intervención municipal de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alfaro 21 de abril de 1939

El Alcalde

EDICTO 1062

Formado por la Junta repartidora nombrada al efecto el Repartimiento General de Utilidades para el Ejercicio de 15 días hábiles para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, y siempre que las formulen en hechos concretos, precisos y determinados una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el referido plazo no se admitirá ninguna reclamación contra el mismo.

Uruñuela 15 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1050

Terminado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades para el año actual de 1940, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 510 del estatuto municipal, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días hábiles, y durante el mismo y 3 días después, y a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito y en el papel sellado correspondiente se presenten por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos y precisos y determinados, y no contengan las pruebas necesarias justificando lo reclamado.

San Millán de la Cogolla a 20 de abril de 1940.

Presidente

ANUNCIO

1049

D. Antonio Martín Pérez, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que para su examen y reclamaciones que procedan se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes el proyecto técnico de construcción de alcantarillado de la Carretera de Murillo confeccionado por el Arquitecto Municipal D. Agapito del Valle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra 22 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

1051

Habiéndose confeccionado el Padrón de cédulas personales para el año actual de 1940; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que durante ese plazo, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla, 20 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1041

Por el presente quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de 8 días, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, así como el recuento de ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de 1941, durante cuyo plazo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alfaro, 18 de abril de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

1025

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana para el próximo ejercicio económico de 1941, así como la Lista Recuento de Ganadería, quedan expuestos al público durante 15 días a los efectos reglamentarios.

Berceo, 15 de abril de 1940

El Alcalde

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PRIMER TRIMESTRE 1940

Cuenta del primer trimestre del ejercicio de 1940 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	422.337	88	12.702	98	«	«	435.040	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	639.114	29	«	«	«	«	639.414	29
CARGO.	1.061.752	17	12.702	98	«	«	1.074.455	15
Data por pagos verificados en igual trimestre.	594.552	42	«	«	«	«	594.552	42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	467.199	75	12.702	98	«	«	479.902	73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas			7.097	50	7.097	50	1. Obligaciones generales			49.469	92	49.469	92
2. Bienes Provinciales.			538	90	538	90	2. Representación provincial			100		100	
3. Subvenciones y donativos			4.349	05	4.349	05	3. Vigilancia y seguridad			«		«	
4. Legados y mandas			50.282	90	50.282	90	4. Bienes provinciales			«		«	
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			«	«	«	«	5. Gastos de recaudación.			3.507	17	3.507	17
6. Contribuciones especiales			«	«	«	«	6. Personal y material.			48.740	76	48.740	76
7. Derechos y tasas			12.181	30	12.181	30	7. Salubridad e higiene			500		500	
8. Arbitrios provinciales			9.767	60	9.767	60	8. Beneficencia			162.758	97	162.758	97
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado			«	«	«	«	9. Asistencia social.			3.854	35	3.854	35
10. Cesiones recursos municipales.			81.961	86	81.961	86	10. Instrucción pública.			4.004	54	4.004	55
11. Recargos provinciales.			«	«	«	«	11. Obras públicas y edificios provinciales.			26.278	61	26.278	61
12. Traspaso de obras y servicios públicos.			«	«	«	«	12. Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.			«		«	
13. Crédito provincial			«	«	«	«	13. Montes y pesca			11.506	14	11.506	14
14. Recursos especiales.			4.545	22	4.545	22	14. Agricultura y ganadería			«		«	
15. Multas			«	«	«	«	15. Crédito provincial			«		«	
16. Mancomunidad interprovincial.			1.769	95	1.769	95	16. Mancomunidad interprovincial.			«		«	
17. Reintegros			«	«	«	«	17. Devoluciones			3.586	05	3.586	05
18. Fianzas y depósitos.			«	«	«	«	18. Imprevistos			«		«	
19. Resultas			«	«	«	«	19. Resultas			«		«	
PRESUPUESTO ORDINARIO			172.494	28	172.494	28	PRESUPUESTO ORDINARIO			314.306	51	314.306	51
19. Resultas incorporadas al mismo			889.257	89	889.257	89	19. Resultas incorporadas al mismo			280.245	91	280.345	91
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO			1061752	17	1061752	17	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO			594.552	42	594.552	42
Presupuesto ordinario (A).			«	«	«	«	Presupuesto extraordinario (A).			«		«	
Resultas incorporadas al mismo			12.702	98	12.702	98	Resultas incorporadas al mismo			«		«	
Presupuesto extraordinario (B).			«	«	«	«	Presupuesto extraordinario (B).			«		«	
Resultas incorporadas al mismo			«	«	«	«	Resultas incorporadas al mismo			«		«	
TOTAL GENERAL.			594.552	42	594.552	42	TOTAL GENERAL.			594.552	42	594.552	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1940.—Año de la Victoria.—El Depositario, *E. Manzanares*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de marzo de 1940.—Año de la Victoria.

El Interventor, *S. Pardo*.—V.º B.º El Presidente, *H. Amelivia*.

Ministerio de Agricultura

822

Orden de 18 de marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un

aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de 18 a 30 kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a 30 kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid 18 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Imp. Provincial.—Logroño

Comandancia de Marina de Vigo

Distrito de Vigo

1037

Relación de los inscriptos de Marina de este distrito nacidos en la provincia de Logroño, alistados para el servicio de la Armada en el presente año, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército.

José Gabriel Guillot Arce, natural de Logroño, hijo de Alberto y Filomena, nació el día 9 de Septiembre de 1921.

Vigo, 17 de abril de 1940

Luis Piñero